

**GASTOS TRIBUTARIOS
POTENCIALES ESTIMADOS
PARA EL 2024**



Firmado Digitalmente por:
REYNALDO JOSE CARLOS TORRES
OCAMPO
GERENTE
GERENCIA DE ESTUDIOS
ECONÓMICOS
Fecha y hora: 23/06/2023 18:14

INFORME N.º 000029-2023-SUNAT/1V3000

ASUNTO : Estimación de los Gastos Tributarios 2024

LUGAR : Lima, 23 de junio de 2023



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
23/06/2023 16:29:54

I. RESUMEN

El total de gastos tributarios potenciales estimados para el año 2024, ascendería a S/ 23 854 millones aproximadamente, importe equivalente al 2,19% del PBI proyectado para dicho año y al 12,33% de la recaudación proyectada para el mismo año.

II. ANTECEDENTES

1. La Gerencia de Estudios Económicos (GEE) de la Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos (ONPEE) de la SUNAT realiza anualmente la estimación del impacto de los principales gastos tributarios en términos de recaudación. Dicha estimación se incluye en el Marco Macroeconómico Multianual, publicado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1276¹, que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.
2. Mediante el Oficio N° 0028-2023-EF/61.01, del 04ABR2023, el Director General de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, Sr. Marco Antonio Camacho Sandoval, ha solicitado a la SUNAT que remita diversa información necesaria para la elaboración de la Evaluación del Sistema Tributario 2022, a la que se refiere el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1276², entre ella, la estimación de los gastos tributarios.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23DIC2016. Sustituye a la Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal (LFRTF).

² El Artículo 14° precisa: "El Poder Ejecutivo, juntamente con los proyectos de ley anual de presupuesto, de endeudamiento y de equilibrio financiero del sector público, remite al Congreso de la República una evaluación sobre el sistema tributario que debe contener, como mínimo, un estudio sobre el rendimiento de cada tributo, la cuantificación y significación fiscal de los gastos tributarios ... (...)"

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/06/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0078 0848 8956 1690



III. ANÁLISIS

ASPECTOS CONCEPTUALES

Gastos Tributarios y Sistema Tributario Base

3. El concepto de gasto tributario surgió a comienzos de los años sesenta del siglo pasado, como una forma de otorgar transparencia a la acción pública ejecutada por esta vía, tal como normalmente se hace con el gasto directo. Con posterioridad, esta práctica se hizo extensiva a casi todos los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y algunos países en desarrollo (Villela et al., 2010)³.
4. Para fines del presente informe, se entiende por gasto tributario a los ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar incentivos y beneficios tributarios que reducen o postergan la carga tributaria de un grupo particular de contribuyentes. La estimación de los gastos tributarios es importante porque permite cuantificar los recursos que potencialmente el Estado podría utilizar para financiar actividades alternativas.

Otra aproximación a los gastos tributarios, empleada en el presente informe para facilitar la identificación de estos y que es complementaria a la mencionada en el párrafo anterior, parte de entenderlos como desviaciones respecto de lo que se considera un sistema tributario base o de referencia.

Al respecto, debe precisarse que en la literatura y práctica internacional no existe consenso sobre lo que debe considerarse objetivamente como sistema tributario base.

El sistema tributario base o de referencia, abarca los regímenes fundamentales de los diferentes impuestos, que previamente han sido definidos por la norma. Como referencia, el reporte de Gastos Tributarios de la OCDE de 1996, indica que cuando una disposición tributaria se desvía de la referencia o de la norma, estamos ante un Gasto Tributario. Asimismo, el dicho informe señala que, en general, el impuesto de referencia incluye: las estructuras de tasas, las convenciones contables, la deducción de pagos, las disposiciones que facilitan la administración y las disposiciones relacionadas con las obligaciones fiscales internacionales.

Por ello, la cantidad y los tipos de gastos tributarios identificados en cada país puede variar en función de los criterios adoptados, llegando en ocasiones a constituir una lista muy extensa y detallada.

5. En el Cuadro 1 se puede apreciar las distintas definiciones de gastos tributarios adoptadas en los países de América Latina. Asimismo, se detalla el concepto que se mide y el organismo responsable de las estimaciones.

³ VILLELA, Luis, LEGRUMBRE, Andrea y JORRATT, Michael (2010): Gastos Tributarios, La Reforma Pendiente, Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Fondo Monetario Internacional (FMI).



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
23/06/2023 16:29:54

Cuadro 1
Definición y medición de los Gastos Tributarios (América Latina)

País	Definición de Gasto Tributario	Concepto que se mide	Organismo responsable de las estimaciones
Argentina	Monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria, con el objeto de beneficiar o favorecer el desarrollo de determinadas actividades, zonas, contribuyentes o consumos.	Ingreso renunciado, corregido por el supuesto de gasto total constante.	Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal, Ministerio de Economía.
Brasil	Gastos indirectos del gobierno realizados por medio del sistema tributario, que buscan asistir a objetivos económicos y sociales.	Ingreso renunciado.	Receita Federal.
Chile	Monto de ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo que se aparta del establecido con carácter general en la legislación tributaria y que tiene por objeto beneficiar, promover o fomentar determinadas actividades, sectores, ramas, regiones, o grupos de contribuyentes.	Ingreso renunciado, corregido por el supuesto de gasto total constante.	Servicio de Impuestos Internos.
Colombia	Constituyen aquellas deducciones, exenciones y tratamientos tributarios especiales, presentes en la legislación tributaria que implican una disminución en la obligación tributaria para los contribuyentes, generando menores recursos para el Estado.	Ingreso renunciado.	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
México	Ingresos que el gobierno deja de percibir por la existencia de tratamientos fiscales especiales, facilidades administrativas, deducciones autorizadas, ingresos exentos, tasas preferenciales, estímulos fiscales y resoluciones particulares.	Ingreso renunciado.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Perú	Ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar incentivos y beneficios tributarios que reducen o postergan la carga tributaria de un grupo particular de contribuyentes.	Ingreso renunciado.	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Fuente: VILLELA et al. (2010); PELÁEZ, Fernando (2019): Los Gastos Tributarios en los Países Miembros del CIAT, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT); Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2019): Presupuesto de Gastos Fiscales 2019, Gobierno de México.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.

- Desde el punto de vista de la técnica tributaria, los gastos tributarios pueden presentarse en diversas formas, entre las que se puede mencionar a los créditos, exoneraciones, inafectaciones, tasas reducidas, deducciones, diferimientos y devoluciones. Cada una de estas formas o tipos de gastos tributarios se aplica de una forma diferente en el sistema tributario; asimismo, varían según se trata de un impuesto directo o indirecto o del tipo de obligación del sujeto pasivo.

Empleo de los Gastos Tributarios

- Por lo general, los gobiernos utilizan los incentivos y beneficios tributarios para intentar alcanzar ciertos objetivos de política económica, tales como incentivar el ahorro, la inversión o el empleo, proteger la industria nacional o promover el desarrollo regional o sectorial.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/06/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0078 0848 8956 1690



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
23/06/2023 16:29:54

- Una de las razones que se suele emplear como argumento para que un Estado se valga del sistema tributario como mecanismo de transferencia de recursos, en lugar de hacerlo a través de la asignación de gasto directo, es la de reducir los costos administrativos asociados a los programas de gastos.

Sin embargo, dicho argumento no toma en cuenta la aparición de otros costos asociados a los gastos tributarios que son menos visibles, tales como el uso indebido de los mismos por personas no previstas en las normas, la mayor complejidad que imponen sobre las normas tributarias, los mayores costos de cumplimiento que asumen ciertos contribuyentes, la reasignación de recursos de la Administración Tributaria hacia el control y fiscalización, el costo de oportunidad de asignar los recursos públicos sacrificados hacia fines más rentables desde el punto de vista social, la vulneración del principio de equidad, entre otros. Cuando estos costos son tomados en consideración, los gastos tributarios pueden terminar imponiendo cargas más elevadas para la sociedad que aquellas que se generarían mediante la aplicación de asignaciones directas.

Asimismo, al evitarse los controles propios del proceso presupuestal o de la ejecución del gasto directo, los recursos que indirectamente se destinan al gasto tributario no pueden ser fácilmente presupuestados o delimitados. Tampoco se cuenta con mecanismos sencillos para determinar si los importes dejados de percibir como tributos se han destinado efectivamente a los fines inicialmente previstos.

Finalmente, a diferencia de las asignaciones directas, los gastos tributarios tienden a perpetuarse en el tiempo, debido a que suelen ser renovados sin someterse a un análisis riguroso respecto de su eficiencia y eficacia.

- En este contexto, la estimación anual llevada a cabo por la SUNAT tiene por objeto mejorar el grado de transparencia de la política fiscal, haciendo más explícita la asignación indirecta de recursos a través de los gastos tributarios y con ello aportar un panorama más completo sobre el uso del Presupuesto Público.

Al respecto, es importante precisar que el presente documento está vinculado al efecto directo de los gastos tributarios sobre la recaudación. En tal sentido, no se realiza el análisis costo-beneficio con relación a si un determinado gasto tributario cumplió o no con el fin que sustentó su creación e implementación desde el punto de vista social o económico. Asimismo, tampoco se hacen valoraciones referidas de su aplicación concreta; consideraciones que corresponden a evaluaciones de política tributaria.

- Al respecto, Tokman et al. (2006)⁴ proponen la evaluación permanente de los gastos tributarios de la estructura impositiva. Para ello, sugieren comparar el desempeño de un gasto tributario frente a un gasto público directo a través de ocho criterios, los cuales se presentan en el Cuadro 2 aplicados al caso peruano.

⁴ TOKMAN, Marcelo, RODRÍGUEZ, Jorge y MARSHALL, Cristóbal (2006): Las excepciones tributarias como herramienta de política pública. Estudios Públicos, 102 (otoño 2006).



Cuadro 2
Ventajas y desventajas relativas de los Gastos Tributarios como herramienta de política pública

DIMENSIÓN	GASTOS TRIBUTARIOS	GASTO PÚBLICO DIRECTO
Accesibilidad para los beneficiarios	Simple, por ser automático	Más compleja, pues requiere selección
Costos administrativos	Bajos para los gastos tributarios, pero altos para el sistema tributario como un todo, pues lo hacen más complejo.	De nivel medio, por la necesidad de un sistema de selección y asignación.
Posibles malos usos	Espacios para la elusión, la evasión y la búsqueda de rentas.	Espacios para arbitrariedades y captura del ente asignador.
Flexibilidad	Opera con leyes permanentes, generando estabilidad, pero también inercia.	Opera con presupuestos, evaluaciones y reasignaciones periódicas.
Transparencia y rendición de cuentas	Su automaticidad no considera formas de control ni rendición de cuentas.	Al ser un gasto gubernamental, está sujeto a control y rendición de cuentas.
Control de gastos	Gastos determinados ex post, inciertos y acotables, que pueden generar desequilibrios fiscales.	Gasto programado y controlado, acotado a la Ley de Presupuesto.
Efectividad	No se puede asegurar adicionalidad en la acción que se desea fomentar. Se financian casos infra marginales.	Riesgo de desplazamiento del accionar privado y dificultad para asegurar adicionalidad.
Equidad	Sólo acceden quienes tributan y más intensivamente, quienes tienen mayores ingresos.	La discrecionalidad puede facilitar un acceso más equitativo, posibilitando la focalización de beneficiarios.

Fuente: Tokman et al. (2006).

CONSIDERACIONES GENERALES

11. Las estimaciones contenidas en el presente informe buscan proyectar el impacto por menor recaudación, debido a la aplicación de los gastos tributarios durante el año 2024.
12. Para la interpretación y análisis de las estimaciones presentadas se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. **Sistema Tributario Base.** El sistema tributario base considerado y sobre el cual se estiman los principales gastos tributarios no corresponde a un sistema tributario teórico considerado ideal u óptimo, opción que consideramos que incrementaría la subjetividad del cálculo y reduciría su utilidad práctica.
 - b. **Universo de gastos tributarios.** Si bien se presentan estimaciones para la mayor parte de los gastos tributarios que estuvieron vigentes al momento de estimarlos, existen otros gastos que no han sido abarcados debido a que no se cuenta con la información estadística necesaria para tal fin o se considera que tienen poca relevancia fiscal.
 - c. **Estimaciones interdependientes.** La mayor parte de las estimaciones se ha realizado de manera independiente, suponiendo que el resto de la estructura tributaria y económica vigente al momento de realizar las estimaciones permanece sin modificaciones respecto al sistema tributario base.

Sin embargo, se sabe que los gastos tributarios interactúan unos con otros y en muchos casos se superponen. Adicionalmente, debe considerarse que la eliminación de un gasto tributario no necesariamente se traducirá en un

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/06/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
 CVD: 0078 0848 8956 1690



MARCOS CESAR
 GARCÍA SOLÍS
 JEFE DE DIVISIÓN
 23/06/2023 16:29:54

incremento de la recaudación de forma proporcional al monto estimado como gasto tributario, pues dicha estimación supone que permanecen inalterados el resto de los factores socioeconómicos que pueden afectar la recaudación (la política del gobierno, las actividades económicas o el ingreso y el comportamiento de los contribuyentes, entre otros). Por ello, la sumatoria de los gastos tributarios, estimados de forma independiente, solamente debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobrestimada⁵.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de algunas estimaciones que involucran gastos por montos significativos sí se ha considerado el efecto de algunas superposiciones, como son los casos de la superposición de tasas diferenciadas aplicables al sector agropecuario y Amazonía vinculadas al Impuesto a la Renta (IR); así como la superposición de exoneración en los productos agrícolas entre el Apéndice I de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) y la Ley de Amazonía. Asimismo, a partir del presente año, las estimaciones consideran el efecto de la superposición de tasas diferenciadas aplicables a la acuicultura y Amazonía vinculadas al IR.

- d. **Base potencial.** Las estimaciones que se presentan, por lo general, adoptan como criterio metodológico el cálculo de la base potencial de los gastos tributarios. Es decir, se estima el impacto anual por menor recaudación, con respecto a dicha base potencial, debido a la aplicación de un determinado beneficio tributario. Es lo que la literatura especializada denomina “método de ingreso renunciado”.

En algunos casos, la estimación puede hacerse a partir de la información proporcionada por los propios contribuyentes en las declaraciones que contienen la determinación de sus obligaciones, lo cual permite contar con montos bastante aproximados. No obstante, en otros casos es necesario recurrir a información externa y/o asumir supuestos razonables.

Adicionalmente, es importante precisar que las estimaciones que se basan en las declaraciones juradas podrían considerar información de contribuyentes que declaran datos erróneos. Asimismo, dichas estimaciones carecen de información respecto de aquellos contribuyentes que no declaran o no están registrados en los sistemas y estadísticas de la SUNAT.

También resulta oportuno mencionar que en el caso de algunos estimados asociados a importes muy significativos, se ha optado por ensayar también una cifra de recaudación de corto plazo. Dichos estimados buscan considerar que, aún en aquellos casos en los que la eliminación de beneficios es factible, por lo extendido de estos y las condiciones preexistentes, es probable que transcurra un lapso hasta que se alcance toda la capacidad para la recaudación, ya sea por los efectos retardados que podrían tener algunos de estos beneficios, o por la necesaria adecuación de los sistemas y procedimientos de la administración y de los contribuyentes para efectuar una correcta determinación de la deuda y cobro, según sea el caso.

⁵ Al respecto, debe tomarse en cuenta que no necesariamente se tratan de agregados directamente comparables debido a que pueden abarcar diferentes conjuntos de estimaciones, e incluso -como parte del proceso de perfeccionamiento- pudieron adoptarse distintas aproximaciones metodológicas, las cuales dependen de la información disponible.



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
23/06/2023 16:29:54

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

13. Principales consideraciones referidas al Sistema Tributario Base:

- a. En el impuesto aplicado a las rentas del trabajo se adopta la escala progresiva de tasas aprobada por la Ley N° 30296⁶ (8%, 14%, 17%, 20% y 30%), cuya aplicación depende del tramo de ingreso en que se encuentre el individuo luego de haberse aplicado las deducciones correspondientes.

A partir del ejercicio fiscal 2017, las personas pueden deducir hasta 3 UIT adicionales al monto fijo de 7 UIT; dicha deducción -al igual que las 7 UIT iniciales y el esquema de tasas- es considerada como parte del sistema tributario base.

- b. En el Impuesto a la Renta de la tercera categoría (IRPJ) del Régimen General se emplea la tasa de 29,5% vigente a partir del ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, en el caso de los dividendos se considera una tasa de 5% desde el ejercicio 2016.

- c. El Régimen MYPE Tributario (RMT) establecido mediante el Decreto Legislativo N° 1269⁷ instauró un marco jurídico-tributario especial para las micro y pequeñas empresas (MYPE), incluyendo tasas progresivas aplicadas a la utilidad.

El RMT comprende a los contribuyentes de la MYPE domiciliados en el país, siempre que sus ingresos netos no superen las 1 700 UIT en el ejercicio gravable. Dichos contribuyentes aplican una tasa de 10% sobre sus ganancias netas anuales por las primeras 15 UIT de renta neta anual. La renta que exceda a ese importe tributará de manera similar al Régimen General.

Dicho régimen es considerado parte integrante del sistema tributario base, al igual que el Régimen General, el Régimen Especial de Renta (RER) y el Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS).

- d. En el caso del IGV, se asume una tasa general del 18%, compuesta por 16 puntos porcentuales correspondientes al IGV propiamente dicho y 2 puntos correspondientes al Impuesto de Promoción Municipal (IPM).
- e. El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) tiene por objeto desincentivar el consumo de un determinado grupo de bienes, compensar las externalidades negativas que genera su consumo o incrementar la progresividad en el caso de los bienes considerados suntuarios. Al respecto, siendo un impuesto específico por diseño, la diferenciación de las tasas aplicadas por tipo de bien se consideran parte del sistema tributario base.

⁶ Publicada el 31DIC2014.

⁷ Publicado el 20DIC2016.



- f. Los beneficios arancelarios relacionados con los Convenios Internacionales (tales como PECO, ALADI y ACE⁸), se consideran como parte del sistema tributario base.
- g. El Gravamen Especial a la Minería y las regalías mineras no son considerados como parte del sistema tributario base, debido a que no son tributos. Por el contrario, el Impuesto Especial a la Minería (IEM)⁹ sí se considera parte del sistema tributario base.

Sin embargo, la tasa reducida del 0% aplicada a los pequeños productores mineros y mineros artesanales no se considera un gasto tributario, en atención a que el IEM –al tratarse de un tributo principalmente orientado a operaciones de mayor escala– no pretende alcanzarlos.

- h. Las exoneraciones del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) no se consideran gastos tributarios porque forman parte del diseño del impuesto y son necesarias para poder acceder a una base imponible más específica; por ende, podrían ser consideradas como parte del sistema tributario base.
- i. Las exoneraciones contenidas en el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) no se incluyen dentro de la lista de gastos tributarios, debido a que se tratan de ajustes razonables a la base imponible de un impuesto que ha sido enmarcado en una ley que busca combatir la evasión y formalizar la economía. Por ello, se asume que dichas exoneraciones pretenden perfeccionar el alcance del impuesto al objetivo central del mismo, eliminando transacciones con bajo riesgo de evasión u operaciones relacionadas básicamente a la operatividad corriente del Sistema Financiero.
- j. La inafectación de las ventas de arroz pilado al IGV, así como el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP)¹⁰, han sido considerados como parte del sistema tributario base del IGV. En este caso, se asume que el legislador, al otorgar la inafectación en el IGV al arroz pilado, lo ha hecho con el fin de gravarlo con una mecánica distinta, es decir, no sobre la base del valor agregado sino afectando la primera venta con una tasa de 4%.

En ese sentido, estimar la pérdida en recaudación correspondiente a la inafectación del arroz pilado al IGV sobreestimaría los gastos tributarios, ya que actualmente se están recaudando recursos por la venta de dicho producto a través del IVAP.

14. Principales consideraciones referidas a la vigencia de los gastos tributarios estimados:

- a. El conjunto de estimaciones presentadas considera, en términos generales, el marco legal correspondiente a los gastos tributarios vigentes incluso al 15ENE2023, asumiendo que este seguirá igualmente vigente hasta el año 2024.

⁸ PECO: Convenio de Cooperación Aduanera Peruano Colombiano; ALADI: Asociación Latinoamericana de Integración; ACE: Acuerdo de Complementación Económica.

⁹ Creado mediante Ley N° 29789, publicada el 28SET2011.

¹⁰ La inafectación fue establecida por el Artículo 7° de la Ley N° 28211, Ley que crea el IVAP (publicada el 22ABR2004), la cual fue modificada por la Ley N° 28309 (publicada el 29JUL2004).



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
23/06/2023 16:29:54

Al respecto, se hacen 2 excepciones:

- i. Algunos gastos tributarios que vencen en el año 2023 han sido considerados en la estimación correspondiente al año 2024, asumiendo que dichas normas serán renovadas antes del final del presente año.
 - ii. Se incluyen 2 normas aprobadas durante el período de emergencia sanitaria y que han sido consideradas gastos tributarios para fines del presente documento¹¹.
- b. Toda vez que el objetivo del informe de gastos tributarios es proyectar el impacto por menor recaudación asociada a la aplicación de los gastos tributarios durante el año siguiente al de su emisión (en el caso del presente informe, el año 2024), es oportuno mencionar que existen algunos gastos tributarios que están vigentes o estuvieron vigentes, pero no están incluidos en las estimaciones.

Como regla general, se excluyen aquellos gastos que se encuentran vigentes al momento de la elaboración del informe, pero que no estarán vigentes durante el año materia de proyección.

Adicionalmente, si el gasto que no se encontrará vigente en el año próximo entró en vigor con posterioridad a la elaboración del informe correspondiente al año inmediato anterior, su impacto no se reflejará en ninguno de los informes anuales que estiman el impacto de los gastos tributarios. Tal es el caso de la exclusión temporal de combustibles como gasolinas y Diésel del ámbito de aplicación del ISC¹² y de la exoneración del IGV a la venta en el país o importación de bienes que conforman la canasta básica familiar, los cuales no fueron prorrogados y no se reflejan en las estimaciones presentadas.

- c. En el presente informe se estiman 94 gastos tributarios, respecto de los cuales se asume que continuarán vigentes hasta el año 2024.

Adicionalmente se incluyen 5 gastos tributarios que vencen en el año 2023. En el Cuadro 3 se presenta la relación de estos 5 gastos tributarios que vencen en el año 2023 y los respectivos importes estimados para el año 2024, al haberse adoptado el supuesto de su prórroga en el presente año.

¹¹ El listado detallado se presenta más adelante.

¹² Establecida por el Decreto Supremo N° 068-2022-EF, publicado el 03ABR2022, vigente a partir del 04ABR2022 hasta el 30JUN2022.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
23/06/2023 16:29:54

Cuadro 3 Gastos Tributarios estimados que vencen en el año 2023 1/ Miles de Soles

Ranking	Tributo	Descripción del Beneficio	Tipo de Gasto	Estimado Potencial 2024 2/	% del PBI (PBI nominal con base año 2007) 3/	% de la RECA (recaudación de tributos internos y aduaneros) 4/
1	IGV	Ley de Democratización del Libro - Importación y venta de libros y productos editoriales	Exoneración	184 063	0,02	0,10
2	IRPJ	Depreciación especial por los efectos económicos del COVID-19	Diferimiento	26 324	0,00	0,01
3	IR	Exoneración a las rentas provenientes de la enajenación de valores mobiliarios.	Exoneración	12 813	0,00	0,01
4	IGV	Ley de Democratización del Libro - Reintegro Tributario	Devolución	975	0,00	0,00
5	IGV	Régimen Especial de Recuperación Anticipada para la Micro y Pequeña empresa	Diferimiento	771	0,00	0,00
Total				224 946	0,02	0,12

1/ La sumatoria de los gastos tributarios, estimados de forma independiente, sólo debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobrestimada.

2/ Considera los supuestos macroeconómicos publicados por el MEF en abril del año 2023 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026.

3/ Los porcentajes mostrados han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado en S/ 1 091 248 millones para el año 2024 publicado por el MEF en abril del año 2023 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026.

4/ Los porcentajes mostrados han sido calculados sobre la base de una recaudación tributaria estimada, sin descontar devoluciones y sin considerar Contribuciones Sociales ni Ingresos No Tributarios, en S/ 193 443 millones para el año 2024 proyectada por la GEE teniendo en cuenta el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.

En caso estos 5 gastos tributarios no fueran prorrogados, el total de gastos tributarios potenciales estimados para el año 2024 se afectaría en S/ 225 millones aproximadamente, monto que equivaldría al 0,02% del PBI proyectado para dicho año y al 0,12% de la recaudación proyectada para el mismo año.

Cabe mencionar que el gasto tributario correspondiente a la depreciación especial por los efectos económicos del COVID-19 inicialmente vencía en el año 2022 y fue prorrogado hasta el año 2023.

- d. Asimismo, es importante precisar que los siguientes gastos tributarios se incluyen en la lista de tratamientos especiales contenida en el Anexo 2, debido a que inicialmente vencían en el año 2023¹³, pero fueron prorrogados hasta el año 2026, mediante el Decreto Legislativo N° 1549¹⁴.
- i. Exoneración del IRPJ a las rentas que las sociedades o instituciones religiosas destinen a la realización de sus fines específicos en el país;
 - ii. Exoneración del IRPJ a las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro, siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país¹⁵;
 - iii. Exoneración del IRPN a los intereses que paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios¹⁶;

¹³ De la lista de los tratamientos especiales contenida en el Anexo 2, se considera el marco legal vigente al 15ENE2023 y se asume que este seguirá igualmente vigente hasta 2024.

¹⁴ Publicado el 22ABR2023.

¹⁵ Base Legal: Literal b) del Artículo 19° del Decreto Supremo N° 179-2004-EF, TUO de la Ley del IR (publicado el 08DIC2004), y normas modificatorias.

¹⁶ Base Legal: Literal o) del Artículo 19° del Decreto Supremo N° 179-2004-EF.



- iv. Exoneración del IRPN a los intereses por depósitos en la banca múltiple, empresas financieras, cajas municipales y cajas rurales¹⁷.

15. Estimaciones incorporadas a partir del presente informe:

La estimación de los gastos tributarios para el año 2024 (Ver Anexo 1) considera la mayoría de los conceptos estimados en el informe de gastos tributarios presentado el año pasado, a los que se unen las estimaciones correspondientes a los siguientes gastos tributarios¹⁸:

- a. Reintegro tributario del IGV que haya sido trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos, bienes de capital nuevos, servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de los proyectos de inversión materia de los contratos de concesión celebrados¹⁹ por personas jurídicas que se encuentren en la etapa preoperativa²⁰;
- b. Exoneración del IRPJ a las rentas que las sociedades o instituciones religiosas destinen a la realización de sus fines específicos en el país²¹;
- c. Dedución del IRPN e IRPJ por gastos incurridos por el prestador de servicios gratuitos en estado de emergencia²²;
- d. Dedución del IRPJ por gastos en donaciones de alimentos en buen estado que hubieran perdido valor comercial²³;
- e. Tasa especial y temporal del IGV de 8% aplicable las operaciones de venta de bienes y servicios que realicen los sujetos dedicados a las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos²⁴;
- f. Tasa de retención del IR de 5% aplicable a las rentas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles atribuidas por el Fondo de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (FIRBI) a una persona natural,

¹⁷ Base Legal: Literal i) del Artículo 19° del Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

¹⁸ En contraste, en el presente informe se asume que la reducción temporal a 0% de la tasa de derechos arancelarios aplicable a la importación de bienes vinculados a la declaratoria de emergencia sanitaria, no será prorrogada. Esta reducción fue establecida por el Decreto Supremo N° 051-2020-EF, publicado el 13MAR2020, vigente a partir del 14MAR2020 hasta el 25MAY2023.

¹⁹ En virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado (TUO) de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos (publicado el 27DIC1996), y normas modificatorias.

²⁰ Base Legal: Artículos 1° y 5° de la Ley N° 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada, publicada el 06JUN2006.

²¹ Base Legal: Literal a) del Artículo 19° del Decreto Supremo N° 179-2004-EF, TUO de la Ley del IR (publicado el 08DIC2004), y normas modificatorias.

²² Base Legal: Literal b) del Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, publicada el 08AGO2016.

²³ Base Legal: Literal x.1) del Artículo 37° del TUO de la Ley del IR.

²⁴ Base Legal: Ley N° 31556, Ley que promueve medidas de reactivación económica de micro y pequeñas empresas de los rubros de restaurantes, hoteles y alojamientos turísticos, publicada el 12AGO2022.



sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país o a una empresa unipersonal constituida en el exterior²⁵;

- g. Exoneración del IR a las rentas provenientes de la enajenación de valores mobiliarios obtenidas por persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, aplicando esta exoneración hasta las primeras 100 UIT de la ganancia de capital generada en cada ejercicio gravable²⁶;
- h. Tasas diferenciadas del IRPJ a las personas naturales o jurídicas receptoras de rentas de tercera categoría, comprendidas en los alcances de dicha ley, que cuenten con derecho administrativo y habilitación sanitaria vigente para realizar la actividad de acuicultura²⁷;
- i. Superposiciones entre las tasas diferenciadas del IRPJ para la actividad de acuicultura²⁷ con las tasas diferenciadas del IRPJ de la Amazonía²⁸.

16. Otras consideraciones:

- a. Las estimaciones de gastos tributarios presentadas en este informe consideran los principales supuestos macroeconómicos publicados por el MEF en abril del año 2023 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026.
- b. La información detallada correspondiente a la declaración anual del IR del ejercicio 2022 no ha estado disponible a la fecha de la elaboración de las estimaciones contenidas en el presente informe, debido a los plazos otorgados para su elaboración. Por ello, en las estimaciones asociadas al IR se ha considerado como base para el cálculo a la información proveniente de la Declaración Jurada Anual 2021 presentada por los contribuyentes. En contraste, las estimaciones vinculadas al IGV emplean información proveniente de las declaraciones juradas mensuales y se han basado en la totalidad de los períodos tributarios mensuales correspondientes al año 2022.
- c. Para la estimación del gasto tributario relacionado al "IGV Justo"²⁹, se considera el impacto financiero por el diferimiento de pago del IGV para las MYPE. Dicho impacto se calcula aplicando tasas de interés activas de las operaciones

²⁵ Base Legal: Numeral 5.1 del Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1188, Decreto Legislativo que otorga incentivos fiscales para promover los Fondos de Inversión en Bienes Inmobiliarios (publicado el 21AGO2015), y normas modificatorias.

²⁶ Base Legal: Artículo 2° de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores (publicada el 12SEP2015). Dicho artículo fue modificado por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 005-2019 (publicado el 24OCT2019) y el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 382-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30341 (publicado el 22DIC2015), y normas modificatorias. Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31662, Ley que modifica la Ley N° 31362, Ley de Pago de Facturas MYPE a 30 días (publicada el 30DIC2022). Dicha disposición complementaria final modifica la exoneración prevista en la Ley N° 30341, en su sustancia; por lo que, esta exoneración se considera como un nuevo gasto tributario.

²⁷ Base Legal: Artículo 4° de la Ley N° 31666, Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura, publicada el 31DIC2022.

²⁸ Base Legal: Artículo 12° de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (publicada el 30DIC1998), y normas modificatorias.

²⁹ El IGV Justo es un beneficio tributario que se encuentra vigente desde el 01MAR2017 y permite a las micro y pequeñas empresas con ventas anuales de hasta 1 700 UIT, prorrogar el pago del IGV de un periodo tributario hasta por 3 meses.



realizadas por las MYPE, a los montos acogidos a la prórroga del pago de IGV asociado a 3 meses.

RESULTADOS GENERALES

17. El total de gastos tributarios potenciales estimados para el año 2024, ascendería a aproximadamente S/ 23 854 millones³⁰, tal como se observa en el Cuadro 3.

El mencionado importe equivale al 2,19% del Producto Bruto Interno (PBI) proyectado para dicho año³¹ y al 12,33% de la recaudación tributaria proyectada para el mismo año³². En términos nominales, dicho importe representa un incremento de S/ 3 500 millones respecto de la estimación correspondiente al año 2023, publicada en el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026, aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 24AGO2022.

Al respecto, de acuerdo con Campos (2022)³³, también es importante expresar los gastos tributarios en términos de la recaudación tributaria proyectada, debido a que esta participación aporta una noción general de la importancia de los gastos tributarios dentro del mismo sistema tributario.



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
23/06/2023 16:29:54

- ³⁰ Las estimaciones presentadas toman como supuesto que los gastos tributarios considerados se encontrarían vigentes durante el año 2024. No obstante, en el Anexo 2 se listan los tratamientos especiales que vencen en el año 2023, remitidos por la Intendencia Nacional Jurídico Tributaria de la SUNAT mediante el Memorándum Electrónico N° 31-2023-SUNAT/7T0000. Al respecto, debe tomarse en cuenta que se denomina tratamientos especiales a los beneficios fiscales que pueden ser considerados como gastos tributarios o como parte del sistema tributario base.
- ³¹ Se considera un PBI nominal de S/ 1 091 248 millones para el año 2024, publicado por el MEF en abril del año 2023 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026.
- ³² Se considera una recaudación de tributos internos y aduaneros, sin descontar devoluciones y sin considerar Contribuciones Sociales ni Ingresos No Tributarios, de S/ 193 443 millones para el año 2024, proyectada por la GEE teniendo en cuenta el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026.
- ³³ CAMPOS VÁZQUEZ, Raymundo Miguel (2022): Medición de las renunciaciones recaudatorias en América Latina. Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/148), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/06/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0078 0848 8956 1690



Cuadro 4
Resumen de la estimación de los principales Gastos Tributarios 2023 – 2024 1/
Millones de Soles

	Gasto Tributario 2023 2/		Gasto Tributario 2024 3/	
	Potencial	Corto Plazo	Potencial	Corto Plazo
I. Gastos estimados para los años 2023 y 2024	19 390	14 149	23 253	17 162
II. Gastos estimados para el año 2023, pero no para el 2024 (vencieron y no fueron prorrogados)	965	965		
III. Gastos incorporados por primera vez en la estimación del año 2024			601	601
IV. Total Gastos Tributarios I + II + III	20 354	15 114	23 854	17 764
V. Como % del PBI (PBI nominal con base año 2007) 4/	2,01	1,49	2,19	1,63
VI. Como % de la RECA (recaudación de tributos internos y aduaneros) 5/	11,15	8,28	12,33	9,18

- 1/ La sumatoria de los gastos tributarios, estimados de forma independiente, sólo debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobrestimada.
2/ Corresponde a la estimación de los principales Gastos Tributarios 2023 publicada en el Marco Macroeconómico Multianual 2023 - 2026 aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 24AGO2022.
3/ Considera los supuestos macroeconómicos publicados por el MEF en abril del año 2023 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026.
4/ Los porcentajes mostrados para el Gasto Tributario 2024 han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado que alcanzaría los S/ 1 091 248 millones para el año 2024 publicado por el MEF en abril del año 2023 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026.
5/ Los porcentajes mostrados para el Gasto Tributario 2024 han sido calculados sobre la base de una recaudación tributaria estimada, sin descontar devoluciones y sin considerar Contribuciones Sociales ni Ingresos No Tributarios, que alcanzaría los S/ 193 443 millones para el año 2024 proyectada por la GEE teniendo en cuenta el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – ONPEE.

18. En el Cuadro 4 se puede apreciar el incremento en el total de los gastos tributarios potenciales estimados en este informe respecto de la estimación efectuada durante el año 2022 correspondiente al año 2023 y publicada en el Marco Macroeconómico Multianual 2023 - 2026.

Este resultado se sustenta tanto en la evolución observada en la información histórica correspondiente al último ejercicio disponible, como en las proyecciones de los principales agregados macroeconómicos, las cuales describen un escenario de desaceleración económica en relación con lo previsto en similar período del año 2022³⁴. Entre los gastos que contribuyeron a este incremento destacan:

- El incremento de S/ 860 millones en la estimación correspondiente a la exoneración del IGV a la Amazonía, la cual guarda consistencia con el crecimiento del indicador de actividad productiva en los departamentos de Loreto (4,6%), Ucayali (2,6%) y Madre de Dios (2,0%) registrado en el año 2022.
- El incremento de S/ 466 millones en la estimación del gasto tributario asociado a la inafectación del IGV a los servicios de crédito efectuado por bancos, que responde al incremento de 44,5% en las ventas no gravadas consignadas por los bancos durante el ejercicio 2022 respecto al ejercicio 2021.

³⁴ Conforme las proyecciones macroeconómicas publicadas por el MEF en abril del año 2023 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2023-2026.



- iii. El incremento de S/ 388 millones registrado en la estimación del gasto tributario correspondiente a la exoneración del IGV a los insumos agrícolas contenidos en el Apéndice I de la Ley del IGV, debido básicamente al incremento de S/ 1 034 millones en el valor de las importaciones de nitrato de potasio, abonos nitrogenados, sulfato de amonio y sulfato de potasio, en el año 2022 con relación al año 2021.
- iv. El incremento de S/ 286 millones en el gasto tributario asociado a la inafectación del IGV a los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas, responde principalmente a un incremento de más del 79% de las ventas no gravadas consignadas por los contribuyentes que aplicaron este beneficio durante el ejercicio 2022 respecto al ejercicio 2021.
- v. El incremento de S/ 269 millones registrado en la estimación del gasto tributario relacionado con la inafectación del IRPN a los intereses de certificados de depósito del BCRP y bonos del Tesoro, que responde principalmente a las mayores tasas de interés a los saldos de certificados de depósitos del BCRP y de los bonos del Tesoro Público, durante el año 2022 respecto al año 2021.

19. Estos incrementos fueron contrarrestados, en parte, por las contracciones presentadas en el resultado de algunas de las estimaciones de impacto relacionadas a gastos tributarios en el IGV, IRPJ e ISC.

- i. La reducción de S/ 100 millones en el impacto del gasto tributario correspondiente a la inafectación del IGV a la transferencia, importación y prestación de servicios efectuada por las Instituciones Culturales o Deportivas, como consecuencia de la aplicación de un ajuste metodológico que ha permitido una identificación más precisa del universo de los contribuyentes acogidos a este beneficio, reduciéndolo con respecto al empleado el año anterior y con ello, el costo estimado en términos de recaudación.
- ii. La reducción de S/ 60 millones en el gasto tributario correspondiente al Régimen especial de depreciación acelerada para los contribuyentes del Régimen General del IRPJ, la misma que también se origina en un ajuste metodológico que permite obtener directamente el impacto a partir los valores de la depreciación que aparecen en las casillas de la declaración anual del IR en lugar de realizar una estimación de la depreciación especial a partir de los valores correspondientes a los activos informados en la misma declaración anual.
- iii. La reducción de S/ 31 millones en el gasto tributario relacionado a la exoneración del IGV a la construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales que efectúen los Servicios Industriales de la Marina, que responde a la reducción de las ventas no gravadas declaradas, así como a un incremento de las compras gravadas con derecho a crédito fiscal; lo que incidió en que – al simularse la eliminación del beneficio – se estime un impuesto a pagar menor y por lo tanto un menor impacto del gasto tributario correspondiente a este concepto.
- iv. La reducción de S/ 22 millones en el gasto tributario relacionado a la devolución del IGV por actividades vinculadas a la exploración de hidrocarburos, explicada principalmente por un menor monto de solicitudes de devolución del IGV correspondientes al año 2022 en comparación con las del 2021.



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
23/06/2023 16:29:54

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/06/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0078 0848 8956 1690



v. La reducción de S/ 13 millones en el gasto tributario asociado a la exoneración del ISC a la venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonía, debido principalmente a la reducción en la demanda de la gasolina de 84 octanos y del combustible Diesel B-5, principalmente en el departamento de Loreto.

20. Finalmente, es importante señalar que las cifras presentadas son estimaciones, cuya metodología está sujeta permanente revisión y perfeccionamiento. Asimismo, debe considerarse que los resultados estimados dependen también de los supuestos adoptados, de las fuentes empleadas y de las consideraciones mencionadas en el presente informe.

IV. CONCLUSIÓN

21. El total de gastos tributarios potenciales estimados para el año 2024, ascendería a S/ 23 854 millones aproximadamente.

Este importe equivale al 2,19% del PBI proyectado para dicho año y al 12,33% de la recaudación proyectada para el mismo período. Asimismo, representa un incremento de S/ 3 500 millones con respecto del monto del gasto tributario del año 2023 publicado en el Marco Macroeconómico Multianual 2023-2026.



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
23/06/2023 16:29:54

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/06/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0078 0848 8956 1690





MARCOS CESAR GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
23/06/2023 16:29:54

Anexo 1
Relación de principales Gastos Tributarios estimados – Proyección 2024 1/
En miles de Soles

I. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

SECTOR / ACTIVIDAD REFERENCIAL 2/	ALCANCE GEOGRÁFICO 3/	TIPO DE GASTO	TRIBUTOS	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	POTENCIAL 2024 4/		CORTO PLAZO 2024 5/	
					(Miles de Soles)	% PBI	(Miles de Soles)	% PBI
AGROPECUARIO		Exoneración	IGV	Apéndice I Insumos Agrícolas	1 167 744	0,11	1 167 744	0,11
			IGV	Apéndice I Productos Agrícolas 6/	4 464 287	0,41	1 314 036	0,12
			IGV	Apéndice I Cuyes o cobayos o conejillos de indias vivos.	11 432	0,00	11 432	0,00
			IRPJ	Crédito Tributario por reversión de utilidades por parte de la Micro y Pequeña empresa del Sector Agrario	14 601	0,00	14 601	0,00
			IRPJ	Depreciación de hasta 20% de obras de infraestructura hidráulica y riego 7/	57	0,00	57	0,00
ACUICULTURA		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasas diferenciadas del Sector Agropecuario.	385 167	0,04	385 167	0,04
		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasas diferenciadas para la Acuicultura.	8 197	0,00	8 197	0,00
		Deducción	IRPJ	Inversiones de titulares de la actividad minera en infraestructura que constituya servicio público	0	0,00	0	0,00
		Diferimiento	IRPJ	Reversión de utilidades por parte de empresas mineras	0	0,00	0	0,00
		Devolución	IRPJ	Depreciación de hasta 20% de activos fijos 7/	901	0,00	901	0,00
HIDROCARBUROS	Amazonia	Exoneración	IGV	Minería - devolución a titulares de la actividad minera - fase exploración	17 059	0,00	17 059	0,00
			IGV	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonia.	380 364	0,03	380 364	0,03
			ISC	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonia.	438 276	0,04	438 276	0,04
		Exoneración	AD VALOREM	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - Importaciones	0	0,00	0	0,00
			IGV	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - Importaciones	0	0,00	0	0,00
MANUFACTURA	Zona Franca	Devolución	ISC	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - compras internas	0	0,00	0	0,00
		Infactación	IGV	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - compras internas	1 567	0,00	1 567	0,00
		Tasas	IGV	Las regalías que corresponden abonar por contratos de licencia en hidrocarburos	0	0,00	0	0,00
		Diferencias	ISC	Tasa de 0% en el IGV para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en las ZED.	0	0,00	0	0,00
		Devolución	IGV	Tasa de 0% en el ISC para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en las ZED.	975	0,00	975	0,00
		Exoneración	IGV	Ley de Democratización del Libro - Reintegro Tributario	184 063	0,02	184 063	0,02
			IGV	La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales que efectúen los Servicios Industriales de la Marina .	3 637	0,00	3 637	0,00
		Exoneración	IGV	Apéndice I Primera venta de inmuebles cuyo valor no supere las 35 UIT	110 361	0,01	110 361	0,01
		Devolución	IGV	Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada - Reintegro Tributario	74 007	0,01	74 007	0,01
		Exoneración	IGV	Apéndice II Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo.	448 584	0,04	448 584	0,04
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA		Infactación	IGV	Devolución del ISC por el combustible adquirido por los transportistas.	86 895	0,01	86 895	0,01
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Bancos	787 872	0,07	787 872	0,07
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	36 152	0,00	36 152	0,00
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Cajas Rurales de Ahorro y Crédito	69 656	0,01	69 656	0,01
			IGV	Servicios de crédito efectuado por EDPYMES	0	0,00	0	0,00
			IGV	Servicios de crédito efectuado por Financieras	275 138	0,03	275 138	0,03
			IGV	Los servicios de las APP y los seguros para los trabajadores afiliados al SPPF	204 827	0,02	204 827	0,02
			IRPN	Intereses por valores mobiliarios - Bonos del Tesoro y CDBCRP	366 137	0,03	366 137	0,03
			IGV	Las pólizas de seguros de vida	1 192 949	0,11	1 192 949	0,11
			IGV	Las operaciones que realicen las Cooperativas con sus socios.	366 235	0,03	366 235	0,03
CONSTRUCCIÓN		Exoneración	IGV	Apéndice II. Los Ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras	59 543	0,01	59 543	0,01
		Devolución	IRPN	Intereses de Cooperativas de ahorro y crédito	26 871	0,00	26 871	0,00
			IR	La emisión de dinero electrónico efectuada por las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2 919	0,00	2 919	0,00
			IR	Exoneración a las rentas provenientes de la enajenación de valores mobiliarios.	12 813	0,00	12 813	0,00
			IR	Tasa de retención del IR de 5% aplicable a rentas por arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles - FRBI.	13 884	0,00	13 884	0,00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/06/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0078 0848 8956 1690





MARCOS CESAR GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
23/06/2023 16:29:54

I. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

SECTOR / ACTIVIDAD REFERENCIAL 2/	ALCANCE GEOGRÁFICO 3/	TIPO DE GASTO	TRIBUTOS	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	POTENCIAL 2024 4/		CORTO PLAZO 2024 5/		
					(Miles de Soles)	% PBI	(Miles de Soles)	% PBI	
EDUCACIÓN		Inafectación	AD VALOREM IGV	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares	407	0,00	407	0,00	
		Inafectación	AD VALOREM	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares	1 420 090	0,13	1 420 090	0,13	
		Exoneración	IGV	Importación de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes	33 735	0,00	33 735	0,00	
		Inafectación	AD VALOREM	Importación de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes	529 164	0,05	529 164	0,05	
CULTURA Y DEPORTE		Inafectación	IGV	La transferencia, importación y prestación de servicios efectuada por las Instituciones Culturales o Deportivas	58 864	0,01	58 864	0,01	
		Deducción	IRPJ	Gastos por donaciones de dinero otorgadas para ejecutar proyectos cinematográficos	0	0,00	0	0,00	
OTROS SERVICIOS		Devolución	IGV	Gastos por donaciones de dinero otorgadas para ejecutar proyectos cinematográficos	0	0,00	0	0,00	
		Devolución	IGV	Devolución del IGV por las compras efectuadas por Misiones Diplomáticas, Consulares y Organizaciones Internacionales.	6 210	0,00	6 210	0,00	
APLICACIÓN GENERAL	Amazonia	Inafectación	IGV	Los juegos de azar y apuestas tales como loterías, bingo, rifas, sorteos y eventos típicos.	911 428	0,08	911 428	0,08	
		Exoneración	IGV	Amazonia – Crédito Fiscal Especial	98 003	0,01	98 003	0,01	
		Exoneración	IGV	Exoneración del IGV en la Amazonia 8/	3 066 446	0,28	791 472	0,07	
		Tasas	IRPJ	Importaciones destinadas a la Amazonia 9/	230 563	0,02	230 563	0,02	
		Diferenciadas	IRPJ	Tasa de 10%	99 940	0,01	99 940	0,01	
		Deducción	IRPJ	Tasa de 5%	51 656	0,00	51 656	0,00	
		Deducción	IRPJ	Tasa de 0%	93 619	0,01	93 619	0,01	
		Deducción	IRPN	Deducción de los gastos incurridos por el prestador de servicios gratuitos en estado de emergencia.	43	0,00	43	0,00	
		Deducción	IRPN	Deducción de los gastos incurridos por el prestador de servicios gratuitos en estado de emergencia.	145	0,00	145	0,00	
		Deducción	IRPJ	Gastos por donaciones otorgadas al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica.	21 867	0,00	21 867	0,00	
APLICACIÓN GENERAL		Inafectación	IRPN	Gastos por donaciones otorgadas al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica.	75 950	0,01	75 950	0,01	
		Inafectación	IRPN	Gastos por donaciones otorgadas al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica.	4 416	0,00	4 416	0,00	
		Gastos en proyectos de investigación científica	IRPJ	Gastos en proyectos de investigación científica	1 132	0,00	1 132	0,00	
		Deducción adicional por personal empleado con discapacidad	IRPJ	Deducción adicional por personal empleado con discapacidad	11 626	0,00	11 626	0,00	
		Ley de Mecanazo Deportivo - Gastos por donaciones otorgadas para financiar actividades deportivas	IRPJ	Ley de Mecanazo Deportivo - Gastos por donaciones otorgadas para financiar actividades deportivas	581	0,00	581	0,00	
		Ley de Mecanazo Deportivo - Gastos por donaciones otorgadas para financiar actividades deportivas	IRPN	Ley de Mecanazo Deportivo - Gastos por donaciones otorgadas para financiar actividades deportivas	127	0,00	127	0,00	
		Intereses por depósitos en la banca múltiple, empresas financieras, cajas municipales y cajas rurales	IRPN	Intereses por depósitos en la banca múltiple, empresas financieras, cajas municipales y cajas rurales	180 596	0,02	180 596	0,02	
		Beneficio de restitución arancelaria : Drawback 10/	AD VALOREM	Beneficio de restitución arancelaria : Drawback 10/	1 389 913	0,13	1 389 913	0,13	
		Régimen Especial y Sectorial de Recuperación Anticipada 7/	IGV	Régimen Especial y Sectorial de Recuperación Anticipada 7/	82 163	0,01	82 163	0,01	
		Los vehículos especiales o las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de personas con discapacidad	AD VALOREM	Los vehículos especiales o las tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria para el uso exclusivo de personas con discapacidad	26	0,00	26	0,00	
Zona Franca		Inafectación	AD VALOREM	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	1 519	0,00	1 519	0,00	
		Derecho ESP.	DERECHO ESP.	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	0	0,00	0	0,00	
		IGV	IGV	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	9 393	0,00	9 393	0,00	
		ISC	ISC	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	147	0,00	147	0,00	
		Tasas Diferenciadas	IGV	Tasa de 8% en el IGV para Rescatar el Empleo	445 099	0,04	445 099	0,04	
		Devolución	IGV	Donaciones del Exterior - Cooperación Técnica Internacional	28 807	0,00	28 807	0,00	
		Inafectación	IRPN	Compensaciones por tiempo de servicios - CTS	1 812 333	0,17	1 812 333	0,17	
		Inafectación	IRPN	Inafectación del 3% en remuneraciones por ingresar al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SAFP)	19 333	0,00	19 333	0,00	
		Exoneración	IRPJ	Fundaciones afeatas y Asociaciones sin fines de lucro	621 625	0,06	621 625	0,06	
		Diferimiento	IRPJ	Instituciones religiosas.	25 011	0,00	25 011	0,00	
MYPE		Diferimiento	IRPJ	Depreciación de la inversión en la actividad de generación eléctrica a base de recursos hídricos o a base de otros recursos renovables 7/	1 101	0,00	1 101	0,00	
		Diferimiento	IRPJ	Depreciación especial por los efectos económicos del COVID-19 7/	26 324	0,00	26 324	0,00	
		Exoneración	IRPJ	Las empresas que se constituyeron o establezcan en la ZOFRATACNA y que desarrollen actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicio	50 959	0,00	50 959	0,00	
		Exoneración	IRPJ	Las empresas constituidas o establecidas en las ZED de Ilo, Matucana y Palla	64 678	0,01	64 678	0,01	
		Diferimiento	IGV	Prorroga del Pago del Impuesto General a las Ventas para la Micro y Pequeña empresa - IGV Justo 7/	157 991	0,01	157 991	0,01	
		Diferimiento	IGV	Régimen Especial de Recuperación Anticipada para la Micro y Pequeña empresa 7/	771	0,00	771	0,00	
		SUB-TOTAL 1				22 858 974	2,09	17 433 749	1,60

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/06/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0078 0848 8956 1690





MARCOS CESAR GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
23/06/2023 16:29:54

II. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS POR SUPERPOSICIÓN DE BENEFICIOS

SECTOR / ACTIVIDAD REFERENCIAL 2/	ALCANCE GEOGRÁFICO 3/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	POTENCIAL 2024 4/		CORTO PLAZO 2024 5/	
					(Miles de Soles)	% PBI	(Miles de Soles)	% PBI
AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIA	Amazonia	Tasas Diferenciadas	IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas del Sector Agropecuario con la tasa del 10% de la Amazonia 11/	18 253	0,00	18 253	0,00
			IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas del Sector Agropecuario con la tasa del 5% de la Amazonia 11/	15 768	0,00	15 768	0,00
			IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas del Sector Agropecuario con la tasa del 0% de la Amazonia 11/	64 530	0,01	64 530	0,01
AGROPECUARIO	Amazonia	Exoneración	IGV	IGV: Superposición de exoneración en los productos agrícolas entre el Apéndice I de la Ley del IGV y la Ley de Amazonia	896 672	0,08	230 987	0,02
ACUICULTURA Y AGROINDUSTRIA	Amazonia	Tasas Diferenciadas	IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas para la Acuicultura con la tasa del 10% de la Amazonia 12/	207	0,00	207	0,00
			IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas para la Acuicultura con la tasa del 5% de la Amazonia 12/	37	0,00	37	0,00
			IRPJ	Superposición entre las tasas diferenciadas para la Acuicultura con la tasa del 0% de la Amazonia 12/	2	0,00	2	0,00
SUB-TOTAL 2 (SUPERPOSICIONES)					995 470	0,09	329 785	0,03
TOTAL GENERAL (I + II)					23 854 444	2,19	17 763 534	1,63

- 1/ Como se mencionó anteriormente, la sumatoria de los gastos tributarios, estimados de forma independiente, solo debe ser considerada como una gruesa referencia de la magnitud del conjunto de ellos, la cual podría estar sobreesimada.
- 2/ En el caso del Impuesto a la Renta, los beneficiarios son los contribuyentes que aplican directamente los beneficios tributarios respectivos. En el caso de los impuestos indirectos como el IGV, ISC y Aranceles, aunque en teoría los beneficiarios deberían ser los clientes de cada empresa, ello dependerá finalmente de las condiciones de traslado de impuestos, lo que en última instancia dependen de las elasticidades precio de oferta y demanda, de las elasticidades cruzadas, así como de la estructura de cada mercado en particular. Para estos casos se ha optado por designar como beneficiarios a los contribuyentes de dichos impuestos (incididos legales) sólo a modo referencial.
- 3/ Señala si el alcance del gasto tributario estimado está limitado a una zona geográfica concreta. Si no se registra información debe entenderse que el gasto tributario es de aplicación en todo el territorio nacional.
- 4/ Corresponde a la cuantificación de los beneficios tributarios del que gozan los sectores beneficiados descontando el crédito fiscal y efecto cascada en las estimaciones relacionadas con la exoneración o inafectación de IGV.
- 5/ El efecto de corto plazo considera la recaudación anual que se obtendría como resultado de la eliminación del gasto tributario, considerando que la Administración Tributaria tendría que desarrollar nuevos recursos para el control fiscal a efectos de recaudar el monto potencial.
- 6/ No incluye la producción de la Amazonia la misma que se incluye en la Sección II.
- 7/ En este beneficio se asume la pérdida financiera y no el criterio de caja anual.
- 8/ La estimación de Amazonia excluye a toda la actividad agrícola.
- 9/ Por un lado, de acuerdo a los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 30896, este beneficio se siguió aplicando en la Amazonia (excluyendo Loreto) hasta el 31DIC2019; sin embargo, desde el 01ENE2020 se eliminó este beneficio, con excepción de las partidas arancelarias de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas, cuya exoneración se ampliará hasta el 31DIC2029. De otro lado, de acuerdo al Literal b) del Artículo 2° de la Ley N° 30897, a partir del 01ENE2019 se dejó sin efecto este beneficio para el departamento de Loreto, con excepción de los capítulos 84, 85 y 87 del Arancel de Aduanas, cuya exoneración se ampliará hasta el 31DIC2028.
- 10/ Este monto adicionalmente está inafecto del Impuesto a la Renta de la Tercera Categoría.
- 11/ Corresponde a la recaudación adicional que se obtendría de eliminarse a la vez las tasas diferenciadas de la Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura y Ley de Amazonia.
- 12/ Corresponde a la recaudación adicional que se obtendría de eliminarse a la vez las tasas diferenciadas de la Ley de Promoción y Fortalecimiento de la Acuicultura y Ley de Amazonia.

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos (GEE) – OIMPEE.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/06/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0078 0848 8956 1690



Anexo 2 Tratamientos especiales que vencen en el año 2023

Impuesto a la Renta – Personas Naturales

DESCRIPCIÓN		BASE LEGAL
A. EXONERACIONES		
01	Remuneraciones de funcionarios de organismos internacionales, por el ejercicio del cargo en el país Las remuneraciones que perciban, por el ejercicio de su cargo en el país, los funcionarios y empleados considerados como tales dentro de la estructura organizacional de los gobiernos extranjeros, instituciones oficiales extranjeras y organismos internacionales, siempre que los convenios constitutivos así lo establezcan.	Inciso e) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta ³⁵⁻³⁶
02	Rentas a que se refiere el inciso g) del Artículo 24° del TUO La diferencia entre el valor actualizado de las primas o cuotas pagadas por los asegurados y las sumas que los aseguradores entreguen a aquellos al cumplirse el plazo estipulado en los contratos dotales del seguro de vida y los beneficios o participaciones en seguros sobre la vida que obtengan los asegurados.	Inciso f) del Artículo 19° del TUO ³⁶
03	Intereses por depósitos Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición conforme con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 ³⁷ , así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría.	Inciso i) ³⁸ del Artículo 19° del TUO ³⁶
04	Representaciones deportivas nacionales Los ingresos brutos que perciben las representaciones deportivas nacionales de países extranjeros por sus actuaciones en el país.	Inciso j) del Artículo 19° del TUO ³⁶
05	Representaciones de países extranjeros Los ingresos brutos que perciben las representaciones de países extranjeros por los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, <i>ballet</i> y folclor, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura, realizados en el país.	Inciso n) del Artículo 19° del TUO ³⁶
06	Cooperativas de ahorro y crédito Los intereses que paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios.	Inciso o) del Artículo 19° del TUO ³⁶
07	Rentas provenientes de la enajenación de valores. Están exonerados del Impuesto a la Renta, las rentas provenientes de la ganancia de capital generada por la enajenación de los valores señalados en el Artículo 2° de la Ley N° 30341 La exoneración aplica hasta las primeras cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la ganancia de capital generada en cada ejercicio gravable.	Artículo 2° de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores ³⁹ Primera disposición complementaria final de la Ley N° 31662, Ley que modifica la

³⁵ Aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, publicado el 08DIC2004 y normas modificatorias. En adelante, el "TUO".

³⁶ Con la modificación del encabezado de este artículo, dispuesto por la Ley N° 31106, publicado el 31DIC2020, se estableció que se encuentran vigentes hasta el 31DIC2023 las exoneraciones contenidas en el Artículo 19° del "TUO".

³⁷ Publicada el 09DIC1996 y normas modificatorias.

³⁸ Sustituido por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 972, publicado el 10MAR2007, que, de conformidad con su Única Disposición Complementaria Final, está vigente desde el 01ENE2010.

³⁹ Publicado el 12SET2015 y normas modificatorias.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/06/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0078 0848 8956 1690



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
23/06/2023 16:29:54

DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL
	Ley N° 31362, Ley de Pago de Facturas MYPE a 30 días ⁴⁰

Impuesto a la Renta – Tercera Categoría

N°	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL
A. EXONERACIONES		
01	Instituciones religiosas Las rentas que las sociedades o instituciones religiosas destinen a la realización de sus fines específicos en el país.	Inciso a) del Artículo 19° del TUO
02	Fundaciones afectas y Asociaciones sin fines de lucro Las rentas de fundaciones afectas y de asociaciones sin fines de lucro cuyo instrumento de constitución comprenda exclusivamente, alguno o varios de los siguientes fines: beneficencia, asistencia social, educación, cultural, científica, artística, literaria, deportiva, política, gremiales y/o de vivienda; siempre que destinen sus rentas a sus fines específicos en el país; no las distribuyan, directa o indirectamente, entre los asociados o partes vinculadas a estos o a aquellas, y que en sus estatutos esté previsto que su patrimonio se destinará, en caso de disolución, a cualquiera de los fines antes mencionados ⁴¹ . La disposición estatutaria a que se refiere el párrafo anterior no será exigible a las entidades e instituciones de cooperación técnica internacional (ENIEX) constituidas en el extranjero, las que deberán estar inscritas en el Registro de Entidades e Instituciones de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores.	Inciso b) ⁴² del Artículo 19° del TUO ³⁶
03	Créditos de Fomento Los intereses provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante proveedores o intermediarios financieros por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras.	Inciso c) ⁴³ del Artículo 19° del TUO ³⁶
04	Organismos internacionales Las rentas de los inmuebles de propiedad de organismos internacionales que les sirvan de sede.	Inciso d) del Artículo 19° del TUO ³⁶
05	Representaciones deportivas Los ingresos brutos que perciban las representaciones deportivas nacionales de países extranjeros por sus actuaciones en el país.	Inciso j) del Artículo 19° del TUO ³⁶
06	Regalías Las regalías por asesoramiento técnico, económico, financiero o de otra índole, prestados desde el exterior por entidades estatales u organismos internacionales.	Inciso k) del Artículo 19° del TUO ³⁶
07	Representaciones artísticas Los ingresos brutos que perciben las representaciones de países extranjeros por los espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, <i>ballet</i> y folclor, calificados como espectáculos públicos culturales por el Instituto Nacional de Cultura, realizados en el país.	Inciso n) del Artículo 19° del TUO ³⁶

⁴⁰ Publicada el 30DIC2022. Cabe precisar que, según la referida primera disposición, se prorroga la exoneración hasta el 31DIC2023.

⁴¹ El inciso b) del Artículo 19° del TUO dispone que el reglamento establecerá los supuestos en los que se configura la vinculación; cuándo se considera que las entidades a que se refiere este inciso distribuyen indirectamente rentas entre sus asociados o partes vinculadas a estos o aquellas; y qué se entiende por distribución indirecta de rentas (lo cual se ha efectuado mediante los Artículos 8°-D y 8°-E del Reglamento de dicho TUO).

⁴² Modificado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1120, publicado el 18JUL2012, el mismo que entró en vigor a partir del 01ENE2013, conforme a lo establecido por su Primera Disposición Complementaria Final.

⁴³ Sustituido por el Artículo 2° de la Ley N° 29645, publicada el 31DIC2010.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/06/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
 CVD: 0078 0848 8956 1690



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
23/06/2023 16:29:54

N°	DESCRIPCION	BASE LEGAL
08	Cooperativas de ahorro y crédito Los intereses que perciban o paguen las cooperativas de ahorro y crédito por las operaciones que realicen con sus socios.	Inciso o) del Artículo 19° del TUO ³⁶
09	Crédito externo al Sector Público Nacional Los intereses y demás ganancias provenientes de créditos externos concedidos al Sector Público Nacional ⁴⁴ .	Inciso q) del Artículo 19° del TUO ³⁶
10	Enajenación de acciones y demás valores representativos de acciones Están exoneradas las rentas de tercera categoría obtenidas por persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, provenientes de la ganancia de capital generada por la enajenación de los valores señalados en el Artículo 2° de la Ley N° 30341 ⁴⁵⁻⁴⁶ . La exoneración aplica hasta las primeras cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la ganancia de capital generada en cada ejercicio gravable.	Artículo 2° de la Ley N° 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del Mercado de Valores ⁴⁷ Artículo 4° del Decreto Supremo N° 382-2015-EF, Reglamento de la Ley N° 30341 ⁴⁸ Primera disposición complementaria final de la Ley N° 31662, Ley que modifica la Ley N° 31362, Ley de Pago de Facturas MYPE a 30 días ⁴⁹
B. TASAS Y MÉTODOS ESPECIALES DE DEPRECIACIÓN		



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
23/06/2023 16:29:54

- ⁴⁴ Mediante la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 136-2011-EF, publicado el 09JUL2011, se dispuso lo que debía entenderse como Sector Público Nacional.
- ⁴⁵ Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la norma.
- ⁴⁶ Así, por ejemplo, en el Informe N° 005-2022-SUNAT/7T0000, haciendo referencia a la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 264-2017-EF, se señaló que la persona natural (de nacionalidad peruana o extranjera) que adquiere un certificado de participación del FIBRA o FIRBI obtiene la condición de titular de una empresa unipersonal dado que las rentas por arrendamiento de bienes inmuebles [y las rentas por otra forma onerosa de cesión en uso de bienes inmuebles] que atribuyen dichos vehículos de inversión califican como empresariales.
- ⁴⁷ Publicada el 12SET2015. Dicho artículo fue modificado por el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 005-2019, publicado el 24OCT2019.
- ⁴⁸ Publicado el 22DIC2015 y normas modificatorias.
- ⁴⁹ Publicada el 30DIC2022. Cabe precisar que, según la referida primera disposición, se prorroga la exoneración hasta el 31DIC2023.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/06/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0078 0848 8956 1690



N°	DESCRIPCION	BASE LEGAL						
11	<p>Depreciación de equipos de procesamiento de datos, maquinaria y equipo y vehículos de transporte terrestre ⁵⁰</p> <p>A partir del ejercicio gravable 2021, los bienes que se señalan a continuación, adquiridos en los ejercicios 2020 y 2021, afectados a la producción de rentas gravadas, se depreciarán aplicando sobre su valor el porcentaje que resulte de la siguiente tabla, hasta su total depreciación:</p> <table border="1" data-bbox="336 427 1038 674"> <thead> <tr> <th data-bbox="336 427 799 501">Bienes</th> <th data-bbox="799 427 1038 501">Porcentaje anual de Depreciación hasta un máximo de</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="336 501 799 551">1. Equipos de procesamiento de datos (excepto máquinas tragamonedas)</td> <td data-bbox="799 501 1038 551">50,0%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="336 551 799 674">2. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de émbolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico) o de gas natural vehicular.</td> <td data-bbox="799 551 1038 674">50,0%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Asimismo, tratándose de los bienes referidos en el párrafo precedente, que empiecen a depreciarse en el ejercicio gravable 2020, se aplica la tasa que resulte de la tabla señalada en el párrafo anterior a partir del ejercicio gravable 2021, de ser el caso, excepto en el último ejercicio en el que se aplica el porcentaje de depreciación menor que corresponda.</p>	Bienes	Porcentaje anual de Depreciación hasta un máximo de	1. Equipos de procesamiento de datos (excepto máquinas tragamonedas)	50,0%	2. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de émbolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico) o de gas natural vehicular.	50,0%	<p>Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1488, Decreto Legislativo que establece un régimen especial de depreciación y modifica plazos de depreciación⁵¹.</p> <p>Inciso d) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1488.</p>
Bienes	Porcentaje anual de Depreciación hasta un máximo de							
1. Equipos de procesamiento de datos (excepto máquinas tragamonedas)	50,0%							
2. Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles) híbridos (con motor de émbolo y motor eléctrico) o eléctricos (con motor eléctrico) o de gas natural vehicular.	50,0%							



MARCOS CESAR
GARCIA SOLIS
JEFE DE DIVISION
23/06/2023 16:29:54

⁵⁰ Cabe precisar que la tasa de depreciación de los siguientes bienes continúa vigente hasta que los bienes se deprecien por completo: 1) Maquinaria y equipo, 20,0%; 2) Vehículos de transporte terrestre (excepto ferrocarriles), con tecnología *EURO IV*, *Tier II* y *EPA 2007* o de mayor exigencia (a los que les es de aplicación lo previsto en el Decreto Supremo N° 010-2017-MINAM), empleados por empresas autorizadas que presten el servicio de transporte de personas y/o mercancías, en los ámbitos, provincial, regional y nacional, 33,3%.

⁵¹ Modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 31107, publicada el 31DIC2020.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/06/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0078 0848 8956 1690



Impuesto General a las Ventas (IGV)

N°	DESCRIPCIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA
A. BIENES (VENTA EN EL PAIS O IMPORTACIÓN) Y SERVICIOS EXONERADOS DEL IGV			
1.	La importación y/o venta en el país de los libros y productos editoriales afines. Su vigencia es de tres años.	Artículo 29° de la Ley N° 31053 ⁵²	Hasta el 16OCT2023 (Según lo establecido en el Numeral 29.1 del Artículo 29° de la Ley N° 31053)
B. DEVOLUCIONES			
2.	REINTEGRO TRIBUTARIO – LEY que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro Los editores de libros cuyos ingresos netos anuales sean hasta 150 UIT tendrán derecho al reintegro tributario equivalente al IGV consignado separadamente en los comprobantes de pago correspondientes a sus adquisiciones e importaciones de bienes de capital, materia prima, insumos, servicios de pre prensa electrónica y servicios gráficos destinados a la realización del proyecto editorial. Su vigencia es por un período de tres años contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el Decreto de Urgencia N° 003-2019. Los requisitos, oportunidad, forma, montos mínimos, procedimiento, plazos a seguir y demás aspectos necesarios para el goce de este beneficio, serán establecidos en el reglamento de la Ley N° 31053.	Artículo 30° de la Ley N° 31053 ⁵³	Hasta el 16OCT2023 (Según lo establecido en el Numeral 30.2 del Artículo 30° de la Ley N° 31053)
3.	RÉGIMEN ESPECIAL DE RECUPERACIÓN ANTICIPADA - PROMOVER LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CAPITAL Los contribuyentes acogidos al Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta o al Régimen General del Impuesto a la Renta podrán solicitar la devolución del crédito fiscal generado en las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, efectuadas por contribuyentes cuyos ingresos netos anuales sean hasta 300 UIT y que realicen actividades productivas de bienes y servicios gravadas con el IGV o exportaciones.	Capítulo II de la Ley N° 30296 ⁵⁴ y el Decreto Supremo N° 153-2015-EF ⁵⁵ .	Hasta el 31DIC2023 (Según lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1463)



MARCOS CESAR
GARCÍA SOLÍS
JEFE DE DIVISIÓN
23/06/2023 16:29:54

- ⁵² Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, publicada el 15OCT2020. La primera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 018-2021-MC señala que en tanto se apruebe el Decreto Supremo que reglamenta la exoneración del IGV y el Reintegro Tributario de dicho impuesto, a que se refiere el Artículo 29° de la Ley N° 31053, este se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 008-2004-ED y normas modificatorias, el cual contiene, en su Anexo B, una lista de libros y productos editoriales afines que están exonerados del IGV.
- ⁵³ Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro, publicada el 15OCT2020. La primera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 018-2021-MC señala que en tanto se apruebe el Decreto Supremo que reglamenta la exoneración del IGV y el Reintegro Tributario de dicho impuesto, a que se refiere el Artículo 30° de la Ley N° 31053, este se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 008-2004-ED y normas modificatorias, el cual contiene, en su Anexo A, una lista de los bienes y servicio materia del beneficio de Reintegro Tributario.
- ⁵⁴ Ley que promueve la reactivación de la economía, publicada el 31DIC2014 y normas modificatorias. El Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1463, publicado el 17ABR2020, establece que este beneficio está vigente hasta el 31DIC2023.
- ⁵⁵ Dicta normas reglamentarias del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV para promover la adquisición de bienes de capital, publicado el 28JUN2015.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 23/06/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>
CVD: 0078 0848 8956 1690

